

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones, á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 16 DE ENERO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 47.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Diciembre último me dice lo que sigue.

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 15 de Noviembre último, en que consulta si las cuentas atrasadas de los Ayuntamientos que aun no se han presentado en ese Gobierno de provincia se han de recibir como hasta aqui, ó si se han de sugetar precisamente á lo que previene el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto último sobre imposicion y cobranza de la renta del papel sellado. En su vista y considerando que las disposiciones del referido Real decreto no pueden ser aplicables á la cuenta de años anteriores porque ademas de que estas han debido rendirse por los Alcaldes y Depositarios en las épocas señaladas por la ley, incurriendo estos funcionarios caso de no haberlo verificado en la responsabilidad que la misma previene y que ha debido V. S. ejxiirles, seria dar un efecto retroactivo al mismo que no procede, la Reina ha tenido á bien resolver que las cuentas atrasadas á que se refiere la consulta de V. S. se admitan en la forma que se hallen estendidas, siempre que en su formacion hubiesen guardado los requisitos y formalidades de las instrucciones entonces vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Depositarios á quienes corresponde la inteligencia de esta superior disposicion por lo relativo á la clase de papel en que deben estender sus cuentas.

Con este motivo debo advertir á los que no las han presentado á debido tiempo, que no puedo tolerar en adelante su punible negligencia y que de acuerdo con lo que en la comunicacion precedente se dispone me hallo resuelto á exijirles, si no verifican la presentacion de dichas cuentas inmediatamente, no solo las multas con que ya les he conminado, sino toda la responsabilidad que la ley señala sin consideracion alguna, hasta dejar cubierto cual corresponde este importante servicio. Zamora 15 de Enero de 1852. = Genaro Alas.

Núm. 48.

SECCION ECONOMICA = CIRCULAR.

Los frecuentes abusos que cometen los comisionados de apremio de que en ciertas ocasiones tienen que valerse las oficinas de esta provincia contra los deudores y morosos, han llamado mi atencion, y me creo en el deber de pensar en el medio de evitarlos. La ignorancia de unos, el abandono de otros y el deseo en los mas de acrecentar sus dietas, suelen producir la aglomeracion de diligencias inútiles y algunas veces nulas en perjuicio de los deudores y de los fondos públicos; de aquellos, por el aumento de costas; y de estos por el consiguiente retraso en la ultimacion del pago; y de tales excessos proviene generalmente la odiosidad con que es mirado el medio del apremio, duro ya en si mismo, pero que dirigido con rectitud y pureza, no dejaria en pos de si los vejámenes que hoy se le atribuyen.

Una detenida eleccion de las personas á quienes se confien estos procedimientos, me ha parecido, pues, lo mas conveniente para conseguir el objeto que me propuse, y al efecto he venido en acordar lo que sigue;

1. Los comisionados de apremio que en la ac-

tualidad se hallan procediendo contra varios pueblos de la provincia, se retirarán inmediatamente en virtud de esta disposición, salvo algunas excepciones que exija el mejor servicio público, que me reservo indicar á las respectivas dependencias por quienes hayan sido espedidos.

2.º Se crean egecutores de núm., á los que por turno riguroso, y no á otros se encomendarán los despachos de apremio.

3.º Las personas que quieran optar á serlo, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia en todo el mes de Enero corriente.

4.º A ellas deberá acompañar cada interesado: 1.º su fé de bautismo; 2.º certificacion del Cura párroco y Alcalde de su domicilio que justifique su buena conducta moral; 3.º otra del juzgado de 1.ª instancia que pruebe no ha sido encausado criminalmente en tiempo alguno; y 4.º una relacion de sus méritos y servicios comprobada en la forma legal.

5.º Para juzgar de la idoneidad y disposicion de los aspirantes, serán examinados por las oficinas en la lectura, escritura y tramitacion de los espedientes de apremio.

6.º En igualdad de circunstancias obtendrán la preferencia los militares retirados y empleados cesantes. Zamora 15 de Enero de 1852. El Gobernador: Genaro Alas.

Núm. 49.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Agosto último, la junta á acordado proceder á la conversion de las diferentes clases de créditos que han de pasar á componer la Deuda amortizable interior, que son á saber.

En la 1.ª clase las láminas de deuda corriente al 5 p 8 á papel: las de deuda provisional, no comprendidas en la escepcion del art. 5.º de la ley los valores no consolidados y las certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas, y por los intereses de las cinco sextas partes de la capitalizacion, que, no se abonan en metálico; cuyos dueños deseen convertirlas en esta clase de papel.

En la 2.ª clase, los documentos nominativos y los títulos y residuos al portador de la deuda sin interés y la deuda pasiva y diferida exterior de 1831, cuyos tenedores quisieren convertirla en deuda interior.

La presentacion de estos créditos se hará en las oficinas de la Direccion desde el dia 15 del actual en la forma siguiente.

Los comprendidos en la 1.ª clase los lunes, martes y miércoles de cada semana, que no fueren festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Los pertenecientes á la 2.ª clase los jueves, viernes y sabados á las mismas horas.

Todos estos créditos deberán contener el siguiente endoso. «A la Direccion general de la Deuda para su conversion, la fecha, y la firma del que autorice las carpetas; la presentacion se hará con las formalidades establecidas en los artículos 62, 63, 67, y 69 del Real

(2)

decreto reglamentario de 17 de Octubre del año próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se esponderán en la porteria del mismo Establecimiento desde el dia 11 del actual.

Los poseedores de créditos de deuda corriente al 5 p 8 á papel negociable pertenecientes á patronatos de legos, vínculos ó mayorazgos, antes de presentarlos á convertir, deberán justificar haber sido declarados de libre disposicion con arreglo á las leyes vigentes.

Los créditos de la espresada clase de deuda no negociable correspondientes á fundaciones cuyos bienes estuvieren aplicados en todo ó en parte á objetos de beneficencia ó enseñanza pública, deberán presentarse por sus legítimos patronos ó administradores, ó por persona que les represente, cuyas cualidades deberá acreditar en forma legal, en el concepto de que la conversion se hará en inscripciones nominativas transferibles, y antes de verificar la entrega de ellas se dará el oportuno aviso a los Ministerios respectivos,

En igual forma se efectuará la conversion de créditos correspondientes á los Ayuntamientos ú otras corporaciones análogas; y tambien deberá preceder á su entrega el aviso que ha de darse al Ministerio que corresponda.

Para la transferencia de estas inscripciones nominativas, ademas de las formalidades que están prevenidas para estos casos deberá preceder siempre la correspondiente Real orden espedida por el Ministerio de quien dependa la corporacion, instituto ó fundacion respectiva, autorizando la enagenacion, y en este caso se realizará la conversion entregando al comprador títulos al portador de Deuda amortizable como á los demás acreedores, en conformidad á lo resuelto en Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado.—Madrid 5 de Enero de 1852.—Gabriel de Aristizabal Reutt.—Es copia.—Aristizabal.

Junta de la Deuda del Estado.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto último, ha acordado la junta que la subasta de la Deuda amortizable se verifique el dia 30 del corriente mes, pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasara á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de rs. vn. tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos euarenta y cuatro, treinta mrs. de la mensualidad del presente mes. 2659444 30 sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de 1.ª clase. De esta suma se invertirán..... 3159444 30 en la adquisicion de las cinco clases de

(2)

Deuda que en el día representan la amozable de 1.^a clase, que son:

Las láminas de Deuda corriente del 5 p ∞ á papel negociables;

Los vales no consolidados de todas creaciones;

Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el artículo 5.^o de la ley.

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolición del diezmo,

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalización, y

en la Deuda sin interés

En defecto de los referidos documentos se admitirán carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento de 3 del actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La junta en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate, celebrará la junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se habrán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.^o Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.^o En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.^o Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas pro-

(3)

posiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.^o Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación; el interesado en quien haya recaído depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 p ∞ en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 22 del corriente hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán para la compra de efectos de Deuda 320000 3659444 30 diferida de 1831, y pasiva extranjera, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes.

1.^o Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 30 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.^o Autorizando un Comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial según la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificaran la identidad de la firma del interesado.

3.^o Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo

180000

320000

3659444 30

en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda en Londres ó Paris nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, guardando la forma que se expresa en el adjunto modelo.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el art. 79 y en su lugar será admitida la proposición, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta, como máximo. Madrid 4 de Enero de 1852.—Gabriel de Arislizabal Reutt.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el día 3 de Febrero próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda equivalente á la amortizable de (primera ó segunda) clase al cambio de y centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para segunda subasta de dichas clases de Deuda.—Madrid de Enero de 1852.—Escopia: Aristizabal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 14 de Enero de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 50.

El Sr Comandante general de esta provincia con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo desaparecido de la Plaza de Badajoz el Teniente havilitado del tercer Batallon del Regimiento Infantería de América núm. 14 D Manuel Guierrez de la Torre, cuyas señas son las siguientes. Edad sobre 40 años. estatura 5 pies, pelo negro y cano, color bastante moreno, nariz ancha. ojos ne-

(4)

gres y saltones.—Particulares. el dedo índice de la mano izquierda, derecho y sin movimiento; natural de Cadiz; he de merecer de la fina atención de V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su captura y caso de ser habido sea puesto á mi disposición para los fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los dependientes de mi autoridad se procure llenen los deseos del Sr. Comandante general. Zamora 13 de Enero de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 51.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de la Hiniesta por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en sesenta fanegas de trigo pagadas por el vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes franegas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo, advirtiéndose que su provision se verificará el dia 26 del corriente. Zamora 13 de Enero de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 52.

Juzgado de primera Instancia de Zamora.

Por el Alcalde constitucional de Entrala en la noche del 22 del último mes fueron detenidos en la Torrica dos hombres por sospechas de haber intentado robo, y como se sospecha de que los dos Machos que se les han recogido no sean de su pertenencia, y si de estraños, cuyas señas se estamparán á continuacion, se hace notorio para que cualquiera persona que se crea con derecho á su propiedad, lo deduzca en el Juzgado por la Escribania del que refrenda, y se le administrará justicia si la tuviere. Dado en Zamora á 2 de Enero 1852.—José Sabater. Por mandado de S. S.—Antonio Maria Fernandez.

Señas.

Un Macho negro morcillo rociatasño, con lunar negro entre los hollares, entero; de edad de cuatro años, alzada de seis cuartas y media.—Un Macho capon, castaño oscuro, voce castaño, con lunar negro entre los hollares, edad siete años, alzada de seis cuartas y dos dedos.

ANUNCIO.

En esta Ciudad, y su calle de la Carcabá, vulgo la costanilla, al num. 33, casa del molino de chocolate, hay un gran surtido de todas clases de este compuesto, á precios sumamente arreglados, caeos caracas rojo superior á seis y medio rs. libra id. 2°. bueno á seis id. 3°. ó regular á seis id. guayaquil á tres y medio, azúcar blanca superior 33 rs. arroba id blanquilla 48 id. dorada buena 44 canelas, ceifan, holandá y manila y otras clases de frutos ultramarinos que se espended por mayor y menor sin alteracion de precios á escepcion de los compradores por tecios que serán combeniente, esperar á los compradores de crédito por el importe de los apartados que hicieren.

Los Sres. párrocos del obispado pueden comprar los géneros que gusten de los mencionados, sin que se les exija su importe interin no reciban sus respectivas dotaciones.

Im. de Iglesias y compañía calle de la Rua núm 26.